*Alimentos a favor de menor de edad*
*RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00120-00*
*DEMANDANTE: MILAGROS ESCALANTE MIRANDA*
*DEMANDADO: GLADYS ESTHER MIRANDA ZUÑIGA*

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su Despacho la presente demanda de ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR DE EDAD, promovida por la señora MILAGROS ESCALANTE MIRANDA, en calidad de representante legal de su hija menor de edad VALERY VALERIA MARTINEZ ESCALANTE, a través de apoderado judicial, en contra de GLADYS ESTHER MIRANDA ZUÑIGA, la cual se encuentra pendiente de su revisión a efectos de determinar admisión. Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO, dos (02) de Junio de dos mil veintiuno (2.021).

Ingresa al Despacho la presente demanda de ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR DE EDAD, promovida por MILAGROS ESCALANTE MIRANDA, en calidad de representante legal de su hija menor de edad VALERY VALERIA MARTINEZ ESCALANTE, a través de apoderado judicial, en contra de la señora GLADYS ESTHER MIRANDA ZUÑIGA, a fin de resolver sobre su admisión, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Por reunir los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y estar ajustada a derecho, resulta procedente admitir la presente demanda.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de alimentos provisionales elevada por la demandante, resulta del caso traer a colación lo dispuesto en el artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia:

"ARTÍCULO 129. ALIMENTOS. En el auto que corre traslado de la demanda o del informe del Defensor de Familia, el juez fijará cuota provisional de alimentos, siempre que haya prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria. Si no tiene la prueba sobre la solvencia económica del alimentante, el juez podrá establecerlo tomando en cuenta su patrimonio, posición social, costumbres y en general todos los antecedentes y circunstancias que sirvan para evaluar su capacidad económica. En todo caso se presumirá que devenga al menos el salario mínimo legal."

Descendiendo la normatividad previamente citada al caso que concita la atención del Despacho, se tiene que al existir en el plenario prueba que acredite el vínculo consanguíneo que da lugar a la obligación alimentaria demandada, resulta procedente el decreto de alimentos provisionales, empero, ellos serán limitados al veinte por ciento (20 %), de lo que devenga la demandada como pensionada de la extinta empresa públicas municipales de Barranquilla EPM en liquidación – cuyo pagador es la Alcaldía Distrital de Barranquilla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

**RESUELVE**

1. ADMITIR la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA PARA MENOR, promovida por MILAGROS ESCALANTE MIRANDA, identificada con cédula

de ciudadanía No. 32.611.388, en calidad de representante legal de su hija menor de edad VALERY VALERIA MARTINEZ ESCALANTE, en contra de GLADYS ESTHER MIRANDA ZUÑIGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 22.430.451.

2. NOTIFICAR a la parte demandada a la señora GLADYS ESTHER MIRANDA ZUÑIGA, de acuerdo a los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, o bien de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020 en lo concerniente a las notificaciones personales y hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días hábiles, con el objeto de que la conteste y presente pruebas que crea conveniente para la defensa de sus derechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 391 del C.G.P.

3. FIJAR CUOTA PROVISIONAL DE ALIMENTOS en cuantía del veinte por ciento (20%) de la mesada pensional (incluidas mesadas adicionales y demás emolumentos embargables) que devenga la demandada GLADYS ESTHER MIRANDA ZUÑIGA, en su condición de pensionada de la extinta empresa públicas municipales de Barranquilla EPM en liquidación – cuyo pagador es la Alcaldía Distrital de Barranquilla; y a favor de la demandante MILAGROS ESCALANTE MIRANDA, ello por encontrarse prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria y prueba de la solvencia económica del alimentante. El porcentaje que deberá ser consignado en el Banco Agrario de Colombia sección Depósitos Judiciales cuenta judicial No. 084332042001, casilla No. 6 por concepto de alimentos, a favor de la demandante MILAGROS ESCALANTE MIRANDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.611.388, en calidad de representante legal de su hija menor de VALERY VALERIA MARTINEZ ESCALANTE, y a órdenes de este Juzgado, de conformidad con el Acuerdo 2621 de 30 de septiembre de 2004 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

5. TÉNGASE a la abogada MARICELLA CONRADO PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 22.584.076 y Tarjeta Profesional número 129.461 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandante en los términos y facultades del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**
**EL JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO ATLANTICO

**JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN**

*O.C.C*
*Auto No. 018-2021*

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 39 de fecha 03 de junio de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

*Alimentos a favor de menor de edad*
*RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00120-00*
*DEMANDANTE: MILAGROS ESCALANTE MIRANDA*
*DEMANDADO: GLADYS ESTHER MIRANDA ZUÑIGA*

Malambo, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 000882-OCC

Señor pagador
Alcaldía Distrital de Barranquilla
Barranquilla – Atlántico

VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR DE EDAD
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00120-00
DEMANDANTE: MILAGROS ESCALANTE MIRANDA C.C. 32.611.388
DEMANDADO: GLADYS ESTHER MIRANDA ZUÑIGA C.C. 22.430.451

A través de la presente, este Juzgado le informa que mediante auto calendado 02 de junio de 2021, resolvió admitir el proceso de la referencia y ordenó fijar cuota provisional de alimentos en cuantía del 20% de la mesada pensional (incluidas mesadas adicionales y demás emolumentos embargables) que devenga la demandada GLADYS ESTHER MIRANDA ZUÑIGA en su condición de pensionada de la extinta empresa públicas municipales de Barranquilla EPM en liquidación – cuyo pagador es la Alcaldía Distrital de Barranquilla.

Así las cosas, se le ordena haga los descuentos pertinentes y sírvase consignarlos en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la *casilla No. 6 por concepto de cuota alimentaria* y a favor de la demandante MILAGROS ESCALANTE MIRANDA identificada con cédula de ciudadanía número 32.611.388 En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y *realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada.*

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

**Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita la respuesta correspondiente únicamente por correo electrónico.**

Atentamente,

ORLANDO CASTILLO CANEDO
Escribiente.